

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1663
RADICADO:	050013110 004 2022 00469 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA ALZATE ZAPATA
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD):	LUZ ELENA ZAPATA DE ALZATE
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS iniciada por CLAUDIA PATRICIA ALZATE ZAPATA en favor de LUZ ELENA ZAPATA DE ALZATE, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá indicar no sólo el tipo, y alcance de los apoyos requeridos, sino que además deberá **determinar el plazo** de los apoyos solicitados siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.
2. En la determinación de los apoyos solicitados, deberá aclarar si los mismos implican el de otorgar poder a abogado para la representación judicial, indicando para qué tipo de procesos judiciales y contra qué entidades o su finalidad.
3. Conforme al artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el **envío físico** de la misma con sus

anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda, deberá remitir la demanda y el lleno de requisitos a la demandada: LUZ ELENA ZAPATA DE ALZATE.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 que el Juez declarará inadmisble la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS iniciada por CLAUDIA PATRICIA ALZATE ZAPATA en favor de LUZ ELENA ZAPATA DE ALZATE

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

AMP.